

Nombre

No

127

1548



Res. que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Alimentos Proteinas, S por A.

14-3-75



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 8565

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

17 MAR. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Alimentos Proteinal, C. por A.", ha sido promulgada en fecha 14 de marzo del presente año y registrada con el No.127.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm:

8565

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

17 MAR. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Alimentos Proteinal, C. por A.", ha sido - promulgada en fecha 14 de marzo del presente año y registrada - con el No. 127.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 8565

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

17 MAR. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Alimentos Proteinal, C. por A.", ha sido promulgada en fecha 14 de marzo del presente año y registrada con el No. 127.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
12 de marzo de 1975.

000103

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00080
fechado 11 del mes en curso, junto al cual después de
haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a
esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del
Contrato suscrito en fecha 22 de noviembre de 1974, en-
tre el Estado Dominicano y la firma "Alimentos Protei-
na, C. por A.", por medio del cual esta última se com-
promete a instalar en el Distrito Nacional, con una
inversión del orden de los dos millones de pesos -
(RD\$2,000,000.00), una planta para la elaboración de
alimentos concentrados y balanceados para animales.

Esta Resolución fué aprobada en sesión ce-
lebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los
fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

RAMS:
aprm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
12 de marzo de 1975.

000103

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00080
fechado 11 del mes en curso, junto al cual después de
haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a
esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del
Contrato suscrito en fecha 22 de noviembre de 1974, en-
tre el Estado Dominicano y la firma "Alimentos Protei-
na, C. por A.", por medio del cual esta última se com-
promete a instalar en el Distrito Nacional, con una
inversión del orden de los dos millones de pesos -
(RD\$2,000,000.00), una planta para la elaboración de
alimentos concentrados y balanceados para animales.

Esta Resolución fué aprobada en sesión ce-
lebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los
fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

RAMS:
aprm.

00080

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
11 de marzo de 1975.

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución Aprobatoria del contrato suscrito en fecha 22 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma "Alimentos Proteinal, C. por A.", por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00) una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ar.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Alimentos Proteinal, C. por A.", de fecha 22 de noviembre de 1974.

RESUELVE:

UNICO:- APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Pedro Pablo Villanueva Astol, Secretario de Estado de Industria y Comercio y la firma "Alimentos Proteinal, C. por A.", por su Presidente el señor Armando D'Alessandro, por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$2,000.000.00), una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Pedro Pablo Villanueva Astol, - dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.836, serie 37, con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud de poder especial del treinta (30) de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL ESTADO; y ALIMENTOS PROTEINAL, C. por A., organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con su domicilio y asiento social -

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA Ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 144

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y hechas vechos por el Senado

Y consta de ocho

hojas escritas en mayúsculas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 14 de Julio de 1925

Jefes de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano
 ASUNTO: y la firma "Alimentos Proteinal, C. por A.", de PAG. 2
 fecha 22 de noviembre de 1974, por medio del cual esta última se compromete a instalar en el D. N. con una inversión del orden de los RD\$2,000,000.00 una planta para la elaboración de alimentos para animales.

en esta ciudad, representada por su Presidente, señor Armando D'Alessandro, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero e industrial, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.56142, serie lra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, de la otra parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: La Ley No.532, sobre Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969, establece como prioritario para el desarrollo avícola, ganadero y agropecuario, en general, la producción de alimentos para animales en cantidades que puedan suplir la creciente demanda, calidades y variedades adecuadas a las necesidades y posibilidades del consumo nacional y para la exportación;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA se propone instalar en el Distrito Nacional una planta para la fabricación de alimentos balanceados y concentrados para animales, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00);

POR CUANTO: Para la instalación y funcionamiento de esta fábrica LA COMPAÑIA precisará importar maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y otros útiles, así como las materias primas y materiales que requiere su producción, siempre y cuando no se produzcan en el país;

POR CUANTO:- Para promover el desarrollo agrícola y ganadero, EL ESTADO, a través de la Ley No.532, ha establecido entre otros incentivos y exenciones, la liberación de todo derecho e impuesto sobre la importación de materias primas y demás componentes necesarios en la fabricación de alimentos balanceados para animales;

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo está interesado en mantener las disposiciones legales vigentes en materias de incentivo fiscal, con el objeto de promover las inversiones de capitales y propiciar la reinversión;

1a
LEGISLATURA ord. DE 1975

REGISTRADA AL No. 104

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de ochos

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios intermedios

Santo Domingo, 11 de Mayo de 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Pa
LEGISLATURA *ord* DE 1975

REGISTRADA AL No. 144

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
del libro letra _____

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *och*

hojas escritas en mayúsculas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, *14 de mayo* 1975

Jefe de Las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato suscrito en fecha 22 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma "Alimentos Proteínicos, C. por A.", por medio del cual esta última se compromete a instalar en el D. N., con una inversión del orden de los RD\$2,000.000.00, una planta para la elaboración de alimentos para animales

PAG. 4

a) Quedarán liberadas o exentas de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, las importaciones que realice LA COMPANIA de soya en grano, harinas proteínicas, superconcentrados, vitaminas, aditivos, minerales, productos veterinarios, envases o materiales de empaque y cualesquiera otras materias primas y/o productos semi-elaborados que se precisen en la fabricación de alimentos para animales (balanceados o concentrados), siempre y cuando dichos componentes no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios competitivos.

PARRAFO I: Se exceptúa de las concesiones y exenciones precedentes el impuesto único establecido por el Artículo 2 de la Ley No. 346, del 29 de mayo de 1972, sobre el valor FOB de las mercancías liberadas totalmente de derechos e impuestos de importación, sin que le sea aplicable a LA COMPANIA ningún aumento que pueda tener lugar posteriormente sobre la tasa vigente del diez por ciento (10%). Queda también convenido que de modificarse la mencionada Ley en el sentido de que sea reducido o derogado el impuesto aludido, en favor de cualesquiera de las mercancías comprendidas en el inciso I (c) del Artículo 50 de la Ley No. 532, de promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969, LA COMPANIA quedará exenta del pago de dicho impuesto sobre las importaciones indicadas en el inciso a) del Artículo Tercero de este contrato.

PARRAFO II: Las partes convienen, asimismo, que el procesamiento de las materias primas indicadas en dicho inciso a) podrá ser realizada por LA COMPANIA o por cualquiera de las industrias del ramo establecidas en el país, según disponga LA COMPANIA. Los subproductos que se deriven de ese procesamiento estarán liberados de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda otra obligación impositiva, exis-

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1a
LEGISLATURA Ord. DE 1975

REGISTRADA AL No. 144 del libro letra

No. de decretos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos volados por el Senado

Y consta de ochos hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 11 de Junio de 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato suscrito en fecha 22 de noviembre de 1974, entre El Estado Dominicano y la firma Alimentos Proteinal, C. por A., por medio del cual esta última se compromete a instalar en Dist. Nac. con una inversión del orden de los RD\$2,000.000.00, una planta para la elaboración de alimentos para animales.

tente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, y quedarán sujetos únicamente al sistema de cuotas previsto en la Ley No.532, de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969.

b) LA COMPANIA pagará un impuesto único de un 5% ad-valorem, previsto en la Ley No.242, del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional, sobre todas las maquinarias, equipos, accesorios, piezas de repuestos, y otros útiles, silos de metal y aluminio, equipos de transportación, tales como tres (3) camiones por año, camiones tanques, destinados exclusivamente al uso de LA COMPANIA, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel oil y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

ARTICULO CUARTO:- LA COMPANIA se obliga a iniciar los trabajos de construcción de la planta dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria de este contrato y a terminar dicha planta así como a ponerla en operación dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

PARRAFO: Sin embargo, si por causas imprevistas o fuera del control de LA COMPANIA, tales como, entre otras, casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indicado para ello o la terminación de la planta y su puesta en operación no fuera posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado, LA COMPANIA tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo de que se trata igual al tiempo durante el cual esté impedida o en la imposibilidad de cumplir la obligación de que igualmente se trata, prórroga esta que operará en forma automática.

COPIA DE LA ORIGINAL

En fecho de este,

1a LEGISLATURA Ord. DE 1975

REGISTRADA AL No. 144

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 02ho

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios individualizados.

Santo Domingo, 11 de Mayo de 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato suscrito en fecha 22 de noviembre de

1974, entre el Estado Dominicano y la firma (Alimentos Proteinal, C. por A.),
 ASUNTO: PAG. 6

por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Dist. Nac., con una inversión del orden de los RD\$2,000,000.00, una planta para la elaboración de alimentos para animales.

ARTICULO QUINTO: Queda expresamente convenido que sólo en los casos de importación o exportación de materias primas y productos en los cuales las operaciones de carga o descarga se realicen por medio de cintas mecánicas, sistemas de succión o cualquier sistema mixto, manual o mecanizado y cuyos gastos tanto de carga, descarga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria, LA COMPANIA no estará obligada al pago de los servicios de arrimo.

ARTICULO SEXTO:- Las partes acuerdan que si EL ESTADO otorga en lo sucesivo a otra empresa o persona una concesión de la índole presente en condiciones más favorables, LA COMPANIA adquirirá automáticamente los mismos derechos y privilegios que se le otorguen a los nuevos concesionarios durante el período de vigencia de este contrato.

ARTICULO SEPTIMO:- LA COMPANIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o empresa industrial o comercial, nacional o extranjera, previa autorización del Estado, a través del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjero.

ARTICULO OCTAVO:- LA COMPANIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.

ARTICULO NOVENO:- LA COMPANIA se compromete a incentivar y a desarrollar mediante siembras y/o compras, o ambas actividades a la vez, la producción nacional de soya, de acuerdo con el Artículo 55, párrafo segundo de la Ley 532 de Promoción Agrícola y Ganadera, con el objetivo primordial de procesar alimentos para animales.

ARTICULO DECIMO: El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que lo apruebe.

ARTICULO UNDECIMO: El presente contrato será sometido a la aprobación

... de ... en ... de ...

La LEGISLATURA del DE 19 25
REGISTRADA AL No. 1442
en el folio 8 del libro letra
No. de de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de veinte
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios por línea
Santo Domingo, 14 de Agosto de 1975
Jefe de las Oficinas del Senado A. D. O.



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato suscrito en fecha 22 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma "Alimentos Proteinal, C. por A.", por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Dist. Nac. con una inversión del orden de los RD\$2,000,000.00, una planta para la elaboración de alimentos para animales.

ción del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO;

SR. PEDRO PABLO VILLANUEVA ASTOL.

POR LA COMPAÑIA;

ING. ARMANDO D'ALESSANDRO.

YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores PEDRO PABLO VILLANUEVA ASTOL, Secretario de Estado de Industria y Comercio, e ING. ARMANDO D'ALESSANDRO, Presidente de la firma ALIMENTOS PROTEINAL, C. por A., cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fe del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

DR. JOSE FERMIN PEREZ,
 Abogado Notario Público.-

16 LEGISLATURA 04 DE 19 75

REGISTRADA AL No. 1422
en el folio del libro letra

No. de Decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 2
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 14 de Mayo 1975

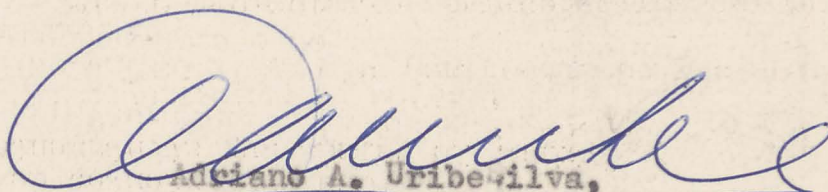
Jefe de las Oficinas del Senado



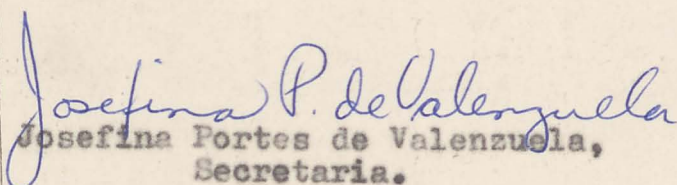
CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato suscrito en fecha 22 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma "Alimentos Proteina, C. por 8 A.S. por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Dist. Nac. con una inversión del orden de los RD\$2,000.000.00, una planta la la elaboración de alimentos para animales.

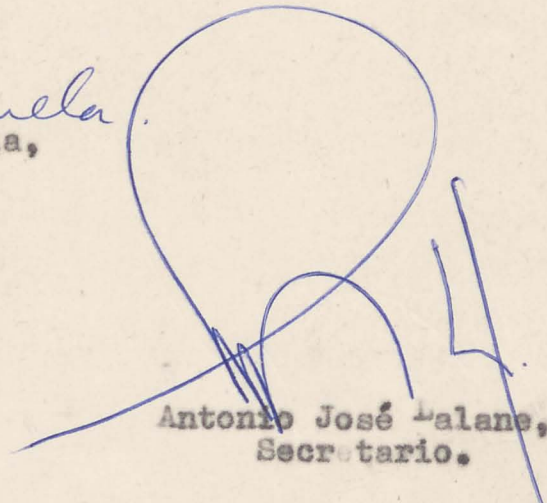
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.



Adriano A. Uribe-Silva,
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Antonio José Balane,
Secretario.

[Faint, illegible handwritten text]

1^{ra}
LEGISLATURA Ord. DE 1975
REGISTRADA AL No. 144
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de ocho
hojas escritas en máquinas y razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 11 de Mayo 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



00079

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
11 de marzo de 1975.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.7247, de fecha 7 de marzo del año en curso, y del contrato suscrito en fecha 22 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma "Alimentos Proteinal, C. por A.", por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$2,000.000.00), una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido contrato y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ar.



EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Alimentos Proteinal, C. por A.", de fecha 22 de noviembre de 1974;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el señor Pedro Pablo Villanueva Astol, Secretario de Estado de Industria y Comercio y la firma "Alimentos Proteinal, C. por A.", por su Presidente el señor Armando D'Alessandro, por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00), una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales, X que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Pedro Pablo Villanueva Astol, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 836, Serie 37, con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud de poder especial del treinta (30) de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL ESTADO; y ALIMENTOS PROTEINAL, C. POR A., organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con su domicilio y asiento social en esta ciudad, representada por su Presidente, señor Armando D'Alessandro, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero e industrial, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 56142, Serie Ira., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, de la otra parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: La Ley No. 532, sobre Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969, establece como prioritario para el desarrollo avícola, ganadero y agropecuario, en general, la producción de alimentos para animales en cantidades que puedan suplir la creciente demanda, calidades y variedades adecuadas a las necesidades y posibilidades del consumo nacional y para la exportación;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA se propone instalar en el Distrito Nacional una planta para la fabricación de alimentos balanceados y concentrados para animales, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00);

.....
A

POR CUANTO: Para la instalación y funcionamiento de esta fábrica LA COMPAÑIA precisará importar maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y otros útiles, así como las materias primas y materiales que requiera su producción, siempre y cuando no se produzcan en el país;

POR CUANTO: Para promover el desarrollo agrícola y ganadero, EL ESTADO, a través de la Ley No. 532, ha establecido entre otros incentivos y exenciones, la liberación de todo derecho e impuesto sobre la importación de materias primas y demás componentes necesarios en la fabricación de alimentos balanceados para animales;

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo está interesado en mantener las disposiciones legales vigentes en materias de incentivo fiscal, con el objeto de promover las inversiones de capitales y propiciar la reinversión;

POR CUANTO: El Artículo 110 de la Constitución de la República permite, mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional, la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO: La concesión de las garantías y exenciones que establece el presente contrato se ajusta al criterio actual que mantiene EL ESTADO para incrementar tales inversiones, con la finalidad de contribuir a reducir la salida de divisas y ofrecer mayor oportunidad de trabajo a los dominicanos;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes que lo suscriben han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPAÑIA se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00), una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

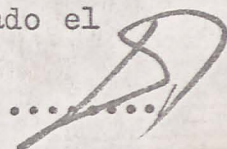
.....

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPAÑIA se obliga a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de una calidad que merezca aceptación en los mercados nacionales y extranjeros. Asimismo, LA COMPAÑIA se compromete a facilitar asistencia técnica en el campo de la nutrición, a los ganaderos y avicultores que así se lo solicitaren.

ARTICULO TERCERO: EL ESTADO, por su parte, y en consonancia con el Artículo 50 de la Ley No. 532 de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969, y de acuerdo con las previsiones de la Ley No. 242, del 31 de mayo de 1966, conviene en otorgar a LA COMPAÑIA durante el término de veinte (20) años de vigencia de este contrato, las concesiones y exenciones siguientes:

a) Quedarán liberadas o exentas de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, las importaciones que realice LA COMPAÑIA de soya en grano, harinas proteínicas, superconcentrados, vitaminas, aditivos, minerales, productos veterinarios, envases o materiales de empaque y cualesquiera otras materias primas y/o productos semi-elaborados que se precisen en la fabricación de alimentos para animales (balanceados o concentrados), siempre y cuando dichos componentes no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios competitivos.

PARRAFO I: Se exceptúa de las concesiones y exenciones precedentes el impuesto único establecido por el Artículo 2 de la Ley No. 346, del 29 de mayo de 1972, sobre el valor FOB de las mercancías liberadas totalmente de derechos e impuestos de importación, sin que le sea aplicable a LA COMPAÑIA ningún aumento que pueda tener lugar posteriormente sobre la tasa vigente del diez por ciento (10%). Queda también convenido que de modificarse la mencionada Ley en el sentido de que sea reducido o derogado el

.....


impuesto aludido, en favor de cualesquiera de las mercancías comprendidas en el inciso I (c) del Artículo 50 de la Ley No. 532, de promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969, LA COMPAÑIA quedará exenta del pago de dicho impuesto sobre las importaciones indicadas en el inciso a) del Artículo Tercero de este contrato.

PARRAFO II: Las partes convienen, asimismo, que el procesamiento de las materias primas indicadas en dicho inciso a) podrá ser realizada por LA COMPAÑIA o por cualquiera de las industrias del ramo establecidas en el país, según disponga LA COMPAÑIA. Los subproductos que se deriven de ese procesamiento estarán liberados de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda otra obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, y quedarán sujetos únicamente al sistema de cuotas previsto en la Ley No. 532, de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969.

b) LA COMPAÑIA pagará un impuesto único de un 5% ad-valorem, previsto en la Ley No. 242, del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional, sobre todas las maquinarias, equipos, accesorios, piezas de repuestos, y otros útiles, silos de metal y aluminio, equipos de transportación, tales como tres (3) camiones por año, camiones tanques, destinados exclusivamente al uso de LA COMPAÑIA, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel oil y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

ARTICULO CUARTO: LA COMPAÑIA se obliga a iniciar los trabajos de construcción de la planta dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria de este contrato y a terminar dicha planta así como a ponerla en operación dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

.....

PARRAFO: Sin embargo, si por causas imprevistas o fuera del control de LA COMPAÑIA, tales como, entre otras, casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indicado para ello o la terminación de la planta y su puesta en operación no fuera posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado, LA COMPAÑIA tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo de que se trata igual al tiempo durante el cual esté impedida o en la imposibilidad de cumplir la obligación de que igualmente se trate, prórroga esta que operará en forma automática.

ARTICULO QUINTO: Queda expresamente convenido que sólo en los casos de importación o exportación de materias primas y productos en los cuales las operaciones de carga o descarga se realicen por medio de cintas mecánicas, sistemas de succión o cualquier sistema mixto, manual o mecanizado y cuyos gastos tanto de carga, descarga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria, LA COMPAÑIA no estará obligada al pago de los servicios de arrimo.

ARTICULO SEXTO: Las partes acuerdan que si EL ESTADO otorga en lo sucesivo a otra empresa o persona una concesión de la índole presente en condiciones más favorables, LA COMPAÑIA adquirirá automáticamente los mismos derechos y privilegios que se le otorguen a los nuevos concesionarios durante el período de vigencia de este contrato.

ARTICULO SEPTIMO: LA COMPAÑIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o empresa industrial o comercial, nacional o extranjera, previa autorización del Estado, a través del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjero.

ARTICULO OCTAVO: LA COMPAÑIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.



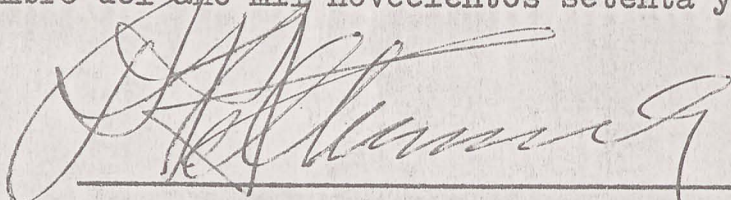
ARTICULO NOVENO: LA COMPANIA se compromete a incentivar y a desarrollar mediante siembras y/o compras, o ambas actividades a la vez, la produccion nacional de soya, de acuerdo con el Artículo 55, párrafo segundo de la Ley 532 de Promoción Agrícola y Ganadera, con el objetivo primordial de procesar alimentos para animales.

ARTICULO DECIMO: El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que lo apruebe.

ARTICULO UNDECIMO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

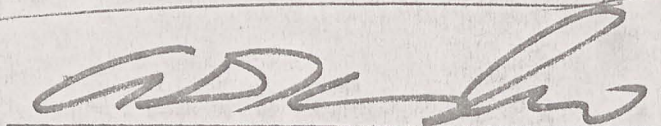
HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO:



SR. PEDRO PABLO VILLANUEVA ASTOL

POR LA COMPANIA:



ING. ARMANDO D'ALESSANDRO

YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores PEDRO PABLO VILLANUEVA ASTOL, Secretario de Estado de Industria y Comercio, e ING. ARMANDO D'ALESSANDRO, Presidente de la firma ALIMENTOS PROTEINAL, C. POR A., cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fe del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).



Dr. JOSE FERMIN PEREZ
Abogado Notario Público

*Aprobado en Unión
Sect. Pres. día 11-3-75*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 7247

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D. N.

7 MAR. 1975

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Alimentos Proteinal, C. por A.", por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00), una planta para la elaboración de alimentos concentrados y balanceados para animales.

Dicha planta, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato, comenzará a construirse por lo menos 3 meses después de la entrada en vigencia del contrato e iniciará sus operaciones dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de iniciación de los trabajos de construcción.

Archivo

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Por su parte, el Estado Dominicano y en consonancia con el artículo 50 de la Ley No.532 de Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969, conviene en otorgar a la indicada firma durante el término de 20 años de vigencia del anexo contrato, la exención de pago de todo derecho, impuesto, diferencial o tasa y de toda obligación impositiva existentes ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, sobre las importaciones que realice de soya en grano, harinas proteínicas, superconcentrados, vitaminas, aditivos, minerales, y cualesquiera otras materias primas y/o productos semi-elaborados que se precisen en la fabricación de alimentos para animales, siempre y cuando dichos componentes no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios competitivos.

Asimismo, el Estado conviene que los subproductos que se deriven del procesamiento de la soya en grano y demás materias primas indicadas en el artículo tercero del presente contrato, estarán sujetos únicamente al sistema de cuotas previsto en la Ley No.532 de Promoción Agrícola y Ganadera, del 12 de diciembre de 1969.

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

Se sobreentiende que en el caso de que la producción nacional de materias primas oleaginosas de la compañía no le permita obtener las cuotas de importación antes indicadas o no pueda ampararse en las que correspondan a cualquiera de las industrias del ramo establecidas en el país, los subproductos que se derivan de la industrialización de las materias primas citadas, deberán pagar todos los derechos e impuestos, diferenciales o tasas, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal, a que esté sujeta la importación de los mencionados sub-productos. Este régimen es aplicable a cualquier empresa similar.

La firma Alimentos Proteinal, C. por A., pagará un impuesto único de un 5% ad-valorem previsto en la Ley No.242, del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional sobre todas las maquinarias, equipos, accesorios, piezas de repuestos, y otros útiles, silos de metal y aluminio, equipos de transportación, tales como tres camiones por año, camiones tanques destinados exclusivamente al uso de esa compañía, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel oil y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de gasolina.

...../



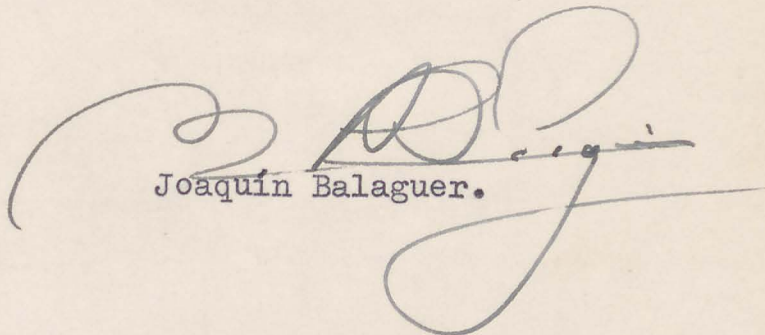
Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-4-

Espero, pues, que los señores legisladores, tomando en consideración todo lo expuesto precedentemente, habrán de impartir su voto aprobatorio al contrato anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer.